

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00020, indicándose que, el apoderado de la parte demandante aportó evidencia de notificación negativa e indicó una dirección de correo electrónico. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00020

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S

DEMANDADO: SINDY VIVIANA SUAREZ OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone agregar para que allí obre, la evidencia de envío de citación para notificación personal con anotación "La dirección no existe", certificado por la empresa "ENVIAMOS".

Ahora bien, advertido que también se indican direcciones de correo electrónico, las mismas no serán aceptadas por el Despacho, por cuanto no se da cumplimiento a lo reglado en la ley 2213 de 2023.

En efecto, la ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisado el memorial, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de los demandados, y para ello, aporta un documento reseñado como "RECONOCER", lo cual a juicio de este despacho no satisface el requisito señalado, además de ser un documento expedido por DATA CREDITO, el cual es un documento con reserva legal y requiere autorización expresa de su titular para el manejo de datos personales.

Sin embargo, el despacho autoriza para que dicha notificación se intente al correo electrónico suministrado por la EPS SALUDTOTAL información que fue solicitada por la parte actora dentro del caso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe880c575c5033977fc53cbf19cca84844824cae83c3aca9944398998a319d**

Documento generado en 10/08/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>